



VISTOS; el Informe N° 000010-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000025-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; iii) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante el Informe N° 000010-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos eleva los Informes N° 000007-2022-DRBM/MC, N° 000276-2021-DRBM/MC, N° 000108-2020-DRBM/MC y N° 000004-2020-DRBM-NHT/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de trece bienes culturales muebles, propiedad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, notificado del inicio del procedimiento administrativo para la declaración de los bienes citados, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través del Oficio N° 1710-2021-R-D/UNMSM, solicita *“... disponer al despacho correspondiente la inscripción de los bienes culturales según la lista adjunta y esperamos su pronta comunicación de finalización del proceso con la emisión de la Resolución del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarando los bienes aludidos como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.”*, de lo cual fluye el consentimiento de la referida casa de estudios para la declaración de los bienes de su propiedad como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los trece bienes culturales muebles ubicados en el Salón de Grados del Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el cual está declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, son de relevante importancia para el contexto del desarrollo de la pintura y ejemplos de mobiliario peruano, lo que permite afianzar la importancia, valor histórico - artístico y significancia social en el contexto de la historia del arte peruano. Los bienes en mención permiten identificar valores históricos en cuanto a la continuidad de uso del edificio y los bienes muebles que contiene, desde el periodo virreinal hasta la actualidad, identificándose la preponderancia en el uso de iconografía referente a la Virgen María, los santos, que se desarrollaron durante el siglo XVIII y hacia el primer tercio del siglo XIX. Asimismo, se reconoce valores artísticos y técnicos, porque permiten datarlos durante el siglo XVIII e inicios del siglo XIX. Su valor social está vinculado a las actividades religiosas que en un periodo se realizaron en sus instalaciones y actividades oficiales en la actualidad de la comunidad sanmarquina, otorgando factores de identidad, que se extiende a la misma comunidad, pues existe una sinergia entre los bienes culturales muebles de la universidad y su entorno que exige su salvaguarda;



Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de trece bienes culturales muebles como Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a trece bienes culturales muebles ubicados en el Salón de Grados del Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pertenecientes a dicha casa de estudios, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES